



Coyhaique, Mayo 2011.-

Señores:

Victor Formantel Gallardo
Agrupación Defensores del Espíritu de la Patagonia
Cochrane

Alejandro del Pino
Presidente Corporación Costa Carrera
Coyhaique

Patricio Segura Ortiz
Presidente Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén
Coyhaique

Estimados:

Se ha recibido en esta Intendencia Regional vuestra carta sin fecha, en la cual se solicita la inhabilitación de esta Intendente Regional "en todo lo relacionado con resoluciones en torno al Proyecto Hidroeléctrico Aysén y al proyecto Central Hidroeléctrica Cuervo", en consideración a que en "calidad de representante del Presidente de la República en la Región de Aysén, no daría garantías de tener autonomía para resolver y tomar decisiones con respecto a estos dos proyectos". Sobre el particular, y en consideración a los argumentos esgrimidos, expreso a Uds. lo siguiente:

- a) La institucionalidad pública en cualquiera de sus ámbitos, se organiza sobre la base de estructuras, funciones y roles jurídicamente determinados, que dan sustento y coherencia a la actividad administrativa del Estado. Entre otros ejemplos de lo anterior, se encuentra la función de Intendente Regional, que tal cual se indica en vuestra misiva, es el representante natural e inmediato del Presidente de la República, y que en el ejercicio de dicha función le corresponde presidir la Comisión de Calificación, conforme lo expresa la ley 20.417
- b) Las inhabilidades determinadas para el ejercicio de la función pública, se encuentran expresamente establecidas en nuestra legislación, siendo de carácter excepcional, debiendo siempre interpretarse en sentido restrictivo y armónico tanto con el conjunto de la normativa aplicada, como con los presupuesto de hecho que cada precepto exige para su aplicación.
- c) En este contexto, y atendido que quien por mandato legal debe presidir la comisión de evaluación ambiental, es por regla general la persona que ejerza la función de Intendente Regional, y no otra, y que la función de Intendente Regional, está por expresa disposición de la Ley Orgánica Constitucional sobre de Gobierno y Administración Regional, supeditado a ser el representante natural e inmediato del Presidente de la República, no



cabe sino concluir que el legislador ha previsto esta situación, sin considerarla a priori como una causal que por si sola sea constitutiva de inhabilidad alguna.

- d) Respecto de los hechos específicos a que alude como "circunstancias que le restan imparcialidad" y que dicen relación con la ejecución del Plan Aysén, en el cual se contemplan entre otras inversiones privadas, U\$ 1.505 millones correspondientes al sector energía, debe precisarse que dicha suma no corresponde a los proyectos Hidroeléctrico Aysén y Central Hidroeléctrica Cuervo, cuyos montos de inversión ascienden a US\$3.200 millones el primero y U\$730 millones el segundo, sin considerar las líneas de transmisión, según consta de la información otorgada por los titulares de dichos proyectos, la que es de público acceso a través del expediente electrónico del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- e) A mayor abundamiento y en lo que dice relación a la cantidad de U\$ 1.505 millones correspondientes al sector energía contenida en el Plan Aysén, ha de considerarse que corresponde a una estimación aproximada a la potencial inversión privada del sector energía en la región, a través de Minihidros, consideradas como energías renovables no convencionales (ERNC), así como la eventual construcción de proyectos de suministro eléctrico eólico en Melinka y en Repollal, y otro proyecto eólico en Minera El Toqui, entre otros.

Atendido lo anterior, esta Intendente Regional no prevé causal alguna que le reste imparcialidad en la concurrencia a adoptar decisiones que la ley somete a su consideración, en el ámbito de los Proyectos Hidroeléctrico Aysén y Central Hidroeléctrica Cuervo.

Saluda muy cordialmente,



PILAR CUEVAS MARDONES
Intendente Regional Aysén

PCM/IMG/pvf

Distribución:

- La indicada
- Oficina de Partes (2)

CC. Carpeta Gabinete

142/10

Proceso N° _____

28.04.11/6:52